



**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 680014003015-2022-00382-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante NANCY HERRERA CELIS contra el auto del 10 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas elaborada por la secretaria del Despacho.

### EL RECURSO

Señala la recurrente a través de su apoderada judicial que la liquidación de costas no incluyó las agencias en derecho ordenadas por el Juez Décimo Civil del Circuito en auto fechado 24 de mayo 2023, mediante el cual se confirmó el auto del 23 de marzo 2023 proferido por este despacho, y que en su parte resolutive numeral segundo dispone condenar en costas a la parte recurrente, en este caso de las demandadas apelantes y a favor de la parte demandante.

En ese sentido, solicita reponer el auto recurrido e incluir en la liquidación de las costas el rubro mencionado con anterioridad.

### CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto..."

Delanteramente debe exponer este Despacho que el recurso de reposición presentado oportunamente por la parte demandante cuenta con vocación exitosa y de prosperidad, por los motivos que se expondrán a continuación.

La apoderada de la parte demandante interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación el 15 de agosto de 2023 –Anexo 62, exp. digital-, encontrándose dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que aprueba las costas, la cual fue realizada el 11 de agosto hogaño –Anexo 53-, tal y como lo dispone la norma.

Después de someterse a revisión la liquidación realizada por la secretaria del Juzgado, encuentra este Despacho que le asiste razón a la recurrente, por cuanto se omitieron las agencias en derecho fijadas por el *ad-quem*, por valor de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, conforme al numeral segundo del auto proferido el 24 de mayo de 2023 –Anexo 43, exp. digital-.

En ese orden de ideas, la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante corresponde a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.740.000) luego de adicionar las agencias en derecho mencionadas.

Dicho lo anterior no le queda otro camino al Despacho que revocar el auto de fecha 10 de agosto de 2023 y en su lugar, dadas las previsiones del caso, APROBAR por estar ajustada a los parámetros establecidos en el



artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación de costas realizada en precedencia por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.740.000).

Sin más consideraciones, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.740.000)**.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 28 de agosto de 2023.